



Resolución Jefatural

Nº 93 - 2018 - MINEDU / VMGI - PRONIED - UGEO

Lima, 18 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2178-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 132-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 026-2018-JSCV/SUPERVISOR, y la Carta N° 110-2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima”, posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales doscientos diez (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;



Que, con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Contratista consultó sobre la caja de Registro No. 08 A (empalme a colector de desagüe existente), indicado en el plano cota de fondo C.F.=-0.808, sin embargo, en campo se ha verificado que solo tiene cota de fondo C.F.=-0.64, en el que se indica que toda la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24 con cota de fondo C.F.=-0.76, no va a poder ser evacuado a la red existente, por lo que, se solicita su verificación;

Que, mediante Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de diciembre de 2017, el Supervisor indicó que procederá a la verificación del sistema de descarga del desagüe (empalme a colector de desagüe existente); solicitando al Contratista que tenga definido las cotas de C.R. N° 24 (cota de fondo), y la C.R. existente N° 8 A cuya cota de fondo indica -0.80m, para la verificación;

Que, con Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor, anotó que verificó que la caja de registro N° 8A (existente) empalme a colector de descarga existente tiene una C.F. de -0.65, diferente a la cota de fondo que indica en el plano I.S. 03. Por lo tanto, solicitó cumplir con la partida 04.02.03.01.01, trazo, replanteo preliminar de las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico, consiste en la verificación completa de los alcances del Expediente Técnico y su compatibilización con el terreno y con sistemas existente, esta comprende mediciones, nivelación, verificación de cotas de tapa y fondo existente y otros de importancia;

Que, mediante Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que los trabajos de trazo y replanteo de las Instalaciones Sanitarias correspondientes a las redes de desagüe, drenaje pluvial y agua potable, se han trasladado todas las ubicaciones y dimensiones según las longitudes indicadas y cotas tal como indican los planos IS-01 y IS-03, así como la ubicación para la construcción de los nuevos elementos cajas de registro, trampas de grasa, pozo de percolación y cámara de bombeo, no existiendo variación algunas a los planos del proyecto. Sin embargo, según proyecto la descarga del desagüe hacia la caja de registro existente No. 08 A en campo tiene una cota fondo -0.64m y no como indica el plano IS-03 de -0.808m, que está en contrapendiente para la descarga, encontrando incompatibilidad entre la red existente y la red del proyecto; por lo que, está a la espera de la absolución de la consulta;

Que, a través de la Carta N° 018-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 28 de febrero 2018, el Supervisor remitió la consulta sobre las instalaciones sanitarias;

Que, en el Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Contratista anotó que con fecha 03 de marzo de 2018, vía correo electrónico el Ing. Pavel Florencio Aragón Sumar, Coordinador de Obra de la Entidad remitió el Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, emitido por el Ingeniero Sanitario, sobre la absolución de la consulta, donde indica que para descargar los desagües del Pabellón América, se debe mantener las Cajas de Registros No. 23 y No. 24 ya ejecutadas según proyecto y solo profundizar las Cajas de Registro N° 8 A y N° 9 A existentes para llegar hacia la Caja de Registro N° 63 existente, precisando que la solución





Resolución Jefatural

Nº 93 - 2018 - MINEDU / VMGI - PRONIED - UGEO

Lima, 18 ABR. 2018

está plasmada en el plano IS-03 A; indicando que estas indicaciones genera trabajos adicionales que no han sido previstos en el presente proyecto, y para su ejecución se debe proceder conforme con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Asiento N° 312 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista precisó que con fecha 21 de diciembre de 2017 a través del Asiento N° 160 de Cuaderno de Obra, formuló la consulta respecto al plano IS-03, indicando que la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24, no se puede descargar a la red existente por encontrarse en contrapendiente, la misma que fue absuelta por la Entidad mediante correo electrónico con fecha 14 de marzo de 2018, encontrándose pendiente por parte de la Entidad la emisión de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de obra, sin embargo, en la fecha se vence el plazo contractual de la obra, por consiguiente el amparo del Art. 169 inciso 2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitará ampliación de plazo parcial de nueve (09) días calendario para la ejecución del adicional de obra;

Que, a través del Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de marzo de 2018, el Contratista anotó que hasta la fecha no cuenta con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que, al amparo del inciso 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita ampliación de plazo por nueve (09) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, a través del Oficio N° 982-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de marzo de 2018, la Entidad, le comunicó le remitió al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 relacionada a Instalaciones Sanitarias, para su opinión sobre la viabilidad y procedencia de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 110-2018, recibida por el Supervisor el 27 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, sustentando la misma en que no le fue posible cumplir con la ejecución de la partida Empalme a red existente desagüe, la misma que se encuentra paralizada, debido a que el plazo contractual de ejecución de obra culminó el 20 de marzo de 2018, sin embargo la Entidad hasta la fecha no aprueba la resolución de la Prestación Adicional de Obra N°01, adicional que está constituido por trabajos que se requieren para poder evacuar las aguas del desagüe de toda la edificación a la red existente; señalando que como no se tiene aún aprobado la Resolución de la Prestación Adicional de Obra N°01, corresponde solicitar una Ampliación de Plazo Parcial por nueve (09) días calendario contados a partir del 29 de marzo del 2018 al 07 de abril de 2018,



tiempo estimado para la ejecución de los trabajos adicionales, de los cuales tres (03) días calendario corresponden a la ejecución de la partida de empalme a la red existente de desagüe y seis (06) días calendario corresponden a los trabajos del presupuesto Adicional de Obra N° 01;

Que, a través de la Carta N° 026-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 04 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 001-JSCV/J-SUPERVISIÓN, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que la Prestación Adicional de Obra N° 01, se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Entidad y la misma se encuentra dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, no se habría configurado la causal invocada por el Contratista, además que a la presentación de la presente ampliación de plazo no se modificó la ruta crítica;

Que, con Informe N° 132-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 16 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso, el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; asimismo conforme al Calendario de Obra Vigente la partida afectada no forma parte de la ruta crítica; además la fecha de término contractual fue el 20 de marzo de 2018, sin embargo a dicha fecha la obra no estaba concluida y de acuerdo al último Informe Semanal del Supervisor que corresponde al periodo comprendido del 29 de marzo al 09 de abril de 2018, la obra tiene un avance físico de 87.19%; asimismo precisó que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, tiene sus propios plazos de conformidad con la norma de contrataciones, para la correspondiente notificación resolutive, por lo tanto, tiene una fecha prevista de conclusión;

Que, mediante Memorandum N° 2178-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutive y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”* establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones





Resolución Jefatural

Nº 93 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 ABR. 2018

del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225 modificado por Decreto Legislativo Nº 1341, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 (denominada erróneamente



Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

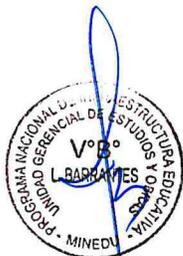
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2178-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 132-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 026-2018-JSCV/SUPERVISOR, y la Carta N° 110-2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por nueve (09) días calendario, presentada por el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima” en virtud del Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Jefatural

Nº 93 - 2018 - MINEDU / VMGI - PRONIED - UGEO

Lima, 18 ABR. 2018

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SANTA ISABEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





CARGO UGEO PRONIED

Todos JUNTOS POR UN BUEN AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 18 ABR. 2018

OFICIO N° 1261 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO SANTA ISABEL

(Conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L.)

Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 110 Oficina 702. Urbanización Valle Hermoso. Santiago de Surco - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 15143-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 093 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
 Arq. Lilliana Milagros Barrantes Fernández
 Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED

RECIBIDO
CONSORCIO SANTA ISABEL
 Fecha: 18/04/18
 Hora: 3:33 pm

**INFORME N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 DEL
CONTRATO N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 2178-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 132-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-PFAS.
c) Carta N° 026-2018-JSCV/SUPERVISOR.
d) Carta N° 110-2018.

Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima".

Expediente N° 15143-2018.

Fecha : Lima, 17 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales doscientos diez (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 A través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Contratista consultó sobre la caja de Registro No. 08 A (empalme a colector de desagüe existente), indicado en el plano cota de fondo C.F.= -0.808, sin embargo, en campo se ha verificado que solo tiene cota de fondo C.F.= -0.64, en el que se indica que toda la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24 con cota de fondo C.F.= -0.76, no va a poder ser evacuado a la red existente, por lo que, se solicita su verificación.
- 1.6 Mediante Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de diciembre de 2017, el Supervisor indicó que procederá a la verificación del sistema de descarga del desagüe (empalme a colector de desagüe existente); solicitando al Contratista que tenga definido las cotas de C.R. N° 24 (cota de fondo), y la C.R. existente N° 8 A cuya cota de fondo indica -0.80m, para la verificación.
- 1.7 Con Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor, anotó que verificó que la caja de registro N° 8A (existente) empalme a colector de descarga existente tiene una C.F. de -0.65, diferente a la cota de fondo que indica en el plano I.S. 03. Por lo tanto, solicitó cumplir con la partida 04.02.03.01.01, trazo, replanteo preliminar de las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico, consiste en la verificación completa de los alcances del Expediente Técnico y su compatibilización con el terreno y con sistemas existente, esta comprende mediciones, nivelación, verificación de cotas de tapa y fondo existente y otros de importancia.
- 1.8 Mediante Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que los trabajos de trazo y replanteo de las Instalaciones Sanitarias correspondientes a las redes de desagüe, drenaje pluvial y agua potable, se han trasladado todas las ubicaciones y dimensiones según las longitudes indicadas y cotas tal como indican los planos IS-01 y IS-03, así como la ubicación para la construcción de los nuevos elementos cajas de registro, trampas de grasa, pozo de percolación y cámara de bombeo, no existiendo variación algunas a los planos del proyecto. Sin embargo, según proyecto la descarga del desagüe hacia la caja de registro existente No. 08 A en campo tiene una cota fondo -0.64m y no como indica el plano IS-03 de -0.808m, que está en contrapendiente para la descarga, encontrando incompatibilidad entre la red existente y la red del proyecto; por lo que, está a la espera de la absolución de la consulta.
- 1.9 A través de la Carta N° 018-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad, el 28 de febrero 2018, el Supervisor remitió la consulta sobre las instalaciones sanitarias.
- 1.10 Que, en el Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Contratista anotó que con fecha 03 de marzo de 2018, vía correo electrónico el Ing. Pavel Florencio Aragón Sumar, Coordinador de Obra de la Entidad remitió el Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, emitido por el Ingeniero Sanitario, sobre la absolución de la consulta, donde indica que para descargar los desagües del Pabellón América, se debe mantener las Cajas de Registros No. 23 y No.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

24 ya ejecutadas según proyecto y solo profundizar las Cajas de Registro N° 8 A y N° 9 A existentes para llegar hacia la Caja de Registro N° 63 existente, precisando que la solución está plasmada en el plano IS-03 A; indicando que estas indicaciones genera trabajos adicionales que no han sido previstos en el presente proyecto, y para su ejecución se debe proceder conforme con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

- 1.11 Mediante Asiento N° 312 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista precisó que con fecha 21 de diciembre de 2017 a través del Asiento N° 160 de Cuaderno de Obra, formuló la consulta respecto al plano IS-03, indicando que la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24, no se puede descargar a la red existente por encontrarse en contrapendiente, la misma que fue absuelta por la Entidad mediante correo electrónico con fecha 14 de marzo de 2018, encontrándose pendiente por parte de la Entidad la emisión de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de obra, sin embargo, en la fecha se vence el plazo contractual de la obra, por consiguiente el amparo del Art. 169 inciso 2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitará ampliación de plazo parcial de nueve (09) días calendario para la ejecución del adicional de obra.
- 1.12 A través del Asiento N° 315 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de marzo de 2018, el Contratista anotó que hasta la fecha no cuenta con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que, al amparo del inciso 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita ampliación de plazo por nueve (09) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- 1.13 A través del Oficio N° 982-2018-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de marzo de 2018, la Entidad, le comunicó le remitió al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 relacionada a Instalaciones Sanitarias, para su opinión sobre la viabilidad y procedencia de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01.
- 1.14 Mediante Carta N° 110-2018, recibida por el Supervisor el 27 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", sustentando la misma en que no le fue posible cumplir con la ejecución de la partida Empalme a red existente desagüe, la misma que se encuentra paralizada, debido a que el plazo contractual de ejecución de obra culminó el 20 de marzo de 2018, sin embargo la Entidad hasta la fecha no aprueba la resolución de la Prestación Adicional de Obra N°01, adicional que está constituido por trabajos que se requieren para poder evacuar las aguas del desagüe de toda la edificación a la red existente; señalando que como no se tiene aún aprobado la Resolución de la Prestación Adicional de Obra N°01, corresponde solicitar una Ampliación de Plazo Parcial por nueve (09) días calendario contados a partir del 29 de marzo del 2018 al 07 de abril de 2018, tiempo estimado para la ejecución de los trabajos adicionales, de los cuales tres (03) días calendario corresponden la ejecución de la partida de empalme a la red existente de desagüe y seis (06) días calendario corresponden a los trabajos del presupuesto Adicional de Obra N° 01.
- 1.15 A través de la Carta N° 026-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 04 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 001-JSCV/J-SUPERVISIÓN, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a





saber: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que la Prestación Adicional de Obra N° 01, se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Entidad y la misma se encuentra dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, no se habría configurado la causal invocada por el Contratista, además que a la presentación de la presente ampliación de plazo no se modificó la ruta crítica.

- 1.16 Con Informe N° 132-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 16 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso, el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; asimismo conforme al Calendario de Obra Vigente la partida afectada no forma parte de la ruta crítica; además la fecha de término contractual fue el 20 de marzo de 2018, sin embargo a dicha fecha la obra no estaba concluida y de acuerdo al último Informe Semanal del Supervisor que corresponde al periodo comprendido del 29 de marzo al 09 de abril de 2018, la obra tiene un avance físico de 87.19%; asimismo precisó que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, tiene sus propios plazos de conformidad con la norma de contrataciones, para la correspondiente notificación resolutive, por lo tanto, tiene una fecha prevista de conclusión.
- 1.17 Mediante Memorándum N° 2178-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutive y el oficio de notificación correspondiente;

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.





- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 2. establecida en la acotada normativa a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 02) por nueve (09) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.15 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.16 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo con Carta N° 110-2018, recibida por el Supervisor el 27 de marzo de 2018; en atención al citado documento el Supervisor a través de la Carta N° 026-2018-JSCV/SUPERVISOR, recibida por la Entidad el 04 de abril de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecido en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 19 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.16 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el Contratista por nueve (09) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Il Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y en aplicación del





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el Contratista por nueve (09) días calendario, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 17 de abril de 2018.



Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.